

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

**CONSIDERACIONES**

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por el representante Legal de la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra de **YORHLIN BRAN GONZALEZ CUETO**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30375843 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30381884 del Municipio, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, amén de que los abogados, anexan a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por las señoras apoderadas de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Inspector Municipal de Policía local y al secuestre para efectos de la entrega del inmueble.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1436 del 6 de septiembre del 2.008 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca al demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **YORHLIN BRAN GONZALEZ CUETO**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.011-00090-00, Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvasse proveer. Arauquita, mayo 11 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

(2.022).

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós

**ASUNTO**

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **YORHLIN BRAN GONZALEZ CUETO**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

La Doctora FARIDES VARGAS CAPERA, en su condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" solicita mediante escrito al Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor YORHLIN BRAN GONZALEZ CUETO, identificado con c.c. Nro. 1.116.492.072, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito de Agropecuario Nro. 30375843 por el 30381884 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 9 de mayo del 2.022, solicita al despacho la terminación del proceso por haber el demandado Novado la obligación Agropecuaria Nro. 30375843 por la Nro. 30381884 contraída con el IDEAR. Como consecuencia de la terminación aquí deprecada se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, desglose y devolución del título valor y la copia de la Hipoteca al Idear con la cual el deudor ampara la nueva obligación, manifestando la renuncia al término de ejecutoria del auto que apruebe la petición. Anexa escrito suscrito por el Gerente del Idear y copia de otros documentos.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

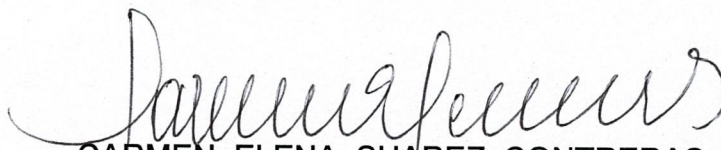
**SEGUNDO:** Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes así como el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1436 del 6 de septiembre del 2.008 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "**PUERTO NUEVO**", ubicado en la vereda Bayonero, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado **YORHLIN BRAN GONZALEZ CUETO**, identificado con c.c. Nro. 1.116.492.072 expedida en Arauquita (Arauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.410 – 12501, Cedula Catastral Nro. 00-08-0003-0021-000, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Inspector Municipal de Policia local y al secuestre para la entrega del inmueble al propietario.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 19 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 028



SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario